



**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON
CONSUMIBLES, PARA FOTOCOPIADORAS MARCA XEROX, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO
DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
Nº DGME-006/2023**

Nosotros, **RICARDO ERNESTO CUCALÓN GÚZMAN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria homologado; en mi calidad de Director General de Migración y Extranjería, institución con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero siete uno uno - cero cero dos - nueve, personería que acredito por medio de: **a)** Acuerdo número Setenta y Dos del Libro de Personal, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, emitido el día doce de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se me nombró como Director General de Migración y Extranjería; y **b)** Acuerdo número Once, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que entre otras cosas, se me delega la competencia para adjudicar las adquisiciones y contrataciones, y celebrar contratos derivados de dichos procesos, bajo la modalidad de libre gestión de la Dirección General de Migración y Extranjería; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **LA DGME**; y [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero cuatro seis siete - cero cero dos - dos; personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a mi favor, por la señorita Laura Pamela Hernández Fuentes, en su calidad de Ejecutora Especial de

los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, el poder fue otorgado en esta ciudad, a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Antonio Guirola Moze, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Cuarenta y Ocho, del libro Dos Mil Noventa y Ocho, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día siete de enero de dos mil veintidós; en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúo la otorgante, con el objeto de que en nombre y representación de la Sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este contrato, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON CONSUMIBLES, PARA FOTOCOPIADORAS MARCA XEROX, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, por la modalidad de Libre Gestión y con base en los artículos 40 literal b), 68, 79, 81 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE: EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA DGME, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con consumibles, a cuarenta y tres (43) fotocopadoras marca Xerox, de conformidad a los documentos de adquisición, a las ofertas económica y técnica, presentadas y aceptadas por LA DGME. El mantenimiento preventivo comprenderá la verificación del buen funcionamiento electrónico, eléctrico, mecánico, ajustes, lubricación, limpieza, así como asistencia técnica al personal encargado. El mantenimiento correctivo por su parte, comprenderá revisar y solventar las fallas o problemas que presenten los equipos, incluyendo todos los costos relacionados a la mano de obra y repuestos que tengan algún desgaste o daño, los cuales deberán ser nuevos y originales; ambos mantenimientos deberán garantizar el funcionamiento óptimo de las fotocopadoras. Asimismo, el servicio debe incluir el suministro de consumibles y todos los

repuestos necesarios para el correcto funcionamiento de los equipos, excepto papel. El número de equipos a brindar el mantenimiento, podrá variar de acuerdo a las necesidades y a solicitud de LA DGME. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de éste contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la solicitud de cotización, los documentos de adquisición, la oferta económica y técnica presentada por EL CONTRATISTA, y sus documentos; la garantía de cumplimiento de contrato; y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir del día de su suscripción, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente contrato será por un valor de hasta **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$39,524.56)**, cantidad que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según detalle siguiente:

Nº ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	COSTO MENSUAL C/IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL C/IVA INCLUIDO
1	8	servicio	Mantenimiento preventivo y correctivo con consumibles, para 43 fotocopadoras marca Xerox, que incluye todo repuesto necesario para el buen funcionamiento, según solicitud de Migración y Extranjería. Tarifa excedente por copia/impresión: \$0.0178. Volumen de copias e impresión es mensuales que incluye el servicio: 250,000.	\$ 4,940.57	\$ 39,524.56
TOTAL CON IVA INCLUIDO					\$ 39,524.56

En caso de existir un excedente de copias reproducidas y/o impresiones contabilizadas para un mes determinado, se agregará la cantidad de **CIENTO SETENTA Y OCHO DIEZMILÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$0.0178)** a los valores indicados, por cada copia excedida. LA DGME se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA por medio de pagos parciales, a través de la pagaduría auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del retiro del quedan respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería o su abreviatura FAE-MJSP-DGME con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno nueve cero uno cero siete- uno cero uno- siete, y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que LA DGME ha recibido a su entera satisfacción el servicio.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato, provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Línea de trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga expresamente para con LA DGME, a brindar el servicio de mantenimiento preventivo y

correctivo a cuarenta y tres (43) fotocopiadoras marca Xerox, en cada lugar donde están ubicados los equipo según el detalle proporcionado en los Documentos de Adquisición. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá: realizar mensualmente una visita de mantenimiento preventivo a cada equipo, y está en la obligación de proveer e instalar todo tipo de accesorios, consumibles, repuestos incluyendo PCU, PMKIT, suministro de tóner, y demás consumibles necesarios para el buen funcionamiento de los equipos, excepto el papel; brindará el servicio a domicilio de lunes a viernes incluyendo horas no hábiles, cuando la ocasión lo amerite; dispondrá del personal técnico especializado en el conocimiento de los equipos a los que se brindará el servicio; garantizará que los repuestos, accesorios y consumibles sean nuevos y originales; atenderá las llamadas de emergencia en un período no mayor de doce (12) horas en la zona metropolitana y veinticuatro (24) horas fuera de la zona metropolitana; asignará un representante que haga lectura de copias cada mes, para calcular el monto de copias de excedentes a facturar en el mes (si se pasan del límite base establecido); colocará visiblemente en cada equipo, un distintivo o sticker removible que tenga el número de teléfono de la empresa en caso de consultas, asesoría técnica, emergencia y otros; y, presentará un presupuesto estableciendo un límite mensual de doscientas cincuenta mil copias (250,000) para los cuarenta y tres (43) equipos Xerox. Además, EL CONTRATISTA deberá cumplir con el objeto y alcances establecidos en la cláusula primera de este contrato; con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, por lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso de comprobarse por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento a la normativa anterior, LA DGME iniciará el procedimiento que disponen las

Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el posible cometimiento de la prohibición dentro del procedimiento adquisitivo del cual ha participado, así como de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: “*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*”. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio; en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE LA DGME. LA DGME, se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA, información y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación del contrato debidamente firmado, EL CONTRATISTA deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de LA DGME, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser emitida a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,952.46)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, Señor Nelson Armando Mendoza Rodríguez, Encargado de Mantenimiento, del Departamento de Logística la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrado según Acuerdo de Administrador de Contrato número dieciséis, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será responsable de informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de LA DGME, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, LA DGME podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual

firmada por el Titular de LA DGME y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por LA DGME. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, LA DGME podrá modificar unilateralmente el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Compras Públicas, en tal caso LA DGME emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por LA DGME.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de LA DGME, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. LA DGME se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP, LPA, y demás legislación aplicable, así como los principios generales del Derecho Administrativo, o de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte LA DGME, las cuales serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, LA DGME podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para LA DGME, [REDACTED] y [REDACTED] para EL CONTRATISTA, en [REDACTED] [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.



RICARDO ERNESTO CUCALÓN GÚZMAN
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

